



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2011,  
Buenos Aires Capital Mundial del Libro”***

**Expte: Nº 39.366/0 “V. G. M. c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de junio de 2011.

I. Que, a fs. 149, el Sr. M.V.G., por derecho propio y en representación de su hijo menor, solicitó que se ampliara el monto del subsidio otorgado a fs. 61/62 vta. en virtud de la medida cautelar decretada en autos, a la suma de \$538 para cubrir el costo de la dieta nutricional de su hijo R..

Corrido el pertinente traslado, la demandada guardó silencio.

II. Que de las constancias arrojadas a la causa surge que el actor y su hijo son beneficiarios del Programa “Ciudadanía Porteña” y que percibían la suma de \$280 para cubrir gastos de alimentación e higiene personal. A fs. 61/62 se ordenó ampliar el monto percibido a la suma de cuatrocientos pesos (\$400), de conformidad con lo informado a fs. 36/40.

A fs. 147/148 la Licenciada en Nutrición María Soledad Lucero, estimó que el costo mensual de los alimentos necesarios para garantizar el acceso a una alimentación adecuada al estado de salud de R. V., ascendía a la suma de quinientos treinta y ocho (\$538) pesos.

III. Que resulta adecuado tener en cuenta las especiales circunstancias del menor que han sido tratadas en su oportunidad al hacer lugar a la medida cautelar ordenada en autos.

En ese contexto, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, corresponde acceder a lo solicitado por el Sr. M.G.V., ordenando al GCBA que asegure la alimentación de R. V. de la forma y hasta el monto indicado en el informe de fs. 147/148, es decir a la suma de quinientos treinta y ocho pesos (\$538).

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVO.**

Ampliar la medida cautelar dictada a fs. 61/62 y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en el plazo de dos (2) días adopte las medidas que estime necesarias a fin de garantizar el apoyo alimentario del menor de edad R. V., adecuándolo a las necesidades actuales conforme surge del informe de fs. 147/148, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en estos actuados, debiendo informar al tribunal, dentro de los tres (3) días, sobre el cumplimiento de la medida cautelar.

Regístrese y notifíquese -al Sr. Defensor Oficial, al Sr. Asesor Tutelar en sus públicos despachos-.